

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Laureano Bayón Ordóñez, vecino de La Felguera, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre clasificación profesional, debemos confirmar y confirmamos esta Resolución en cuanto niega al recurrente la categoría de Pesador en la Empresa "Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.", que solicita y se estima dicho recurso en cuanto debe percibir la remuneración que le corresponda por la categoría de Pesador, durante el tiempo que efectivamente la ha desempeñado o la siga desempeñando sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Beceril.—José M. Cordero.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—Isaac J. Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19638 ORDEN de 11 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rafaela Rodríguez Valido y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rafaela Rodríguez Valido y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil novecientos sesenta y seis de mil novecientos sesenta y uno, promovido por el Procurador señor Caudarillas, en nombre y representación de doña Rafaela Rodríguez Valido, y otros ya mencionados en el encabezamiento de la presente sentencia, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos nula tal resolución por no estar ajustada a derecho, a la vez que declaramos inadmisibles las peticiones deducidas en los apartados tercero y cuarto del suplico del escrito de demanda, todo ello sin declarar expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Beceril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19639 ORDEN de 14 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Martínez Zarragüino y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Martínez Zarragüino y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernando Martínez Zarragüino y demás mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que, revocando en trámite de alzada otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete, interpreta el artículo diecinueve del Convenio Colectivo Sindical, aprobado el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro para la Empresa "Material y Construcciones, S. A.", debemos declarar y declaramos válida y subsistente en su integridad la Resolución

administrativa objeto del actual recurso por ser ajustada al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Beceril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19640 ORDEN de 14 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Bloques Columbia, Sociedad Anónima".

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Bloques Columbia, S. A.",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Bloques Columbia, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de marzo de mil novecientos sesenta, desestimatoria de la alzada contra la que dictó la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife, fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, así como la de quince de diciembre de mil novecientos sesenta de aquella Dirección General, desestimatoria de la reposición, Resoluciones todas confirmatorias de la multa de diez mil pesetas impuestas a "Bloques Columbia, S. A."; debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor las expresadas resoluciones. Sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Beceril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19641 ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se admite la renuncia a los permisos "Cabo de la Nao" y "Benidorm", ENPASA, CIEPSA y APEX.

Ilmo. Sr.: Las Compañías "Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A." (ENPASA), "Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A." (CIEPSA), y "American Petrofina Exploration Co." (APEX), eran titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en Zona I (Península): Expediente número 145 "Cabo de la Nao", de 43.198 hectáreas, y expediente número 146 "Benidorm", de 41.805 hectáreas, por Decreto 2291/1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de septiembre), de otorgamiento a las dos primeras Entidades conjuntamente con la "Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A." (SEPE), posteriormente sustituida por "APEX", en virtud de cesión aprobada por Decreto 3246/1970 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de noviembre), habiendo solicitado la aceptación de la renuncia total a dichos permisos durante su sexto año de vigencia.

Infermada la solicitud por la Dirección General de la Energía en sentido favorable, por haberse realizado la comprobación de que la titular ha cumplido con las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 2291/1966 en particular, y habiéndose recibido los informes y datos técnicos relativos a la investigación realizada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la "Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A."; "Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.", y "American Petrofina Exploration Co.", la

renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos: Expediente número 145 «Cabo de la Nao» y expediente número 146 «Benidorm», otorgados por Decreto 2261/1966 (Boletín Oficial del Estado) de 12 de septiembre).

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Retener las garantías constituidas para responder del cumplimiento de inversión de 617.466,3 pesetas/oro pendientes de invertir en los permisos extinguidos «Cabo de la Nao» y «Benidorm», transferidos a los permisos «Castro del Río», «La Rambla», «Montilla» y «Lucena», de conformidad con lo que dispone el Decreto 420/1971, que modifica el artículo 37 del Reglamento de 12 de junio de 1959, y la autorización de la Sección de Prospección de Hidrocarburos para la transferencia de inversiones de fecha 26 de mayo de 1973.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19642 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia D. 1.661 R. L. T./M. 73.)

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyas principales características son:

Línea eléctrica.—Origen: Variante línea, apoyo número 13. Final variante línea, apoyo número 20. Término municipal afectado: Alcoletge. Tensión de servicio en kV.: 25. Longitud en kilómetros: 0,277. Número de circuitos y conductores: Uno de 3X3,1 milímetros cuadrados, de Al-Al. Apoyos: Postes de madera y hormigón. Y tiene por objeto la modificación de la línea eléctrica a 25 kV., derivación a E. T. 1.056, «Cooperativa Agrícola». Variante entre apoyos 13 al 20, en término municipal de Alcoletge.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1960, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación aprobada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 26 de julio de 1974.—El Delegado provincial, Eduard de Mías Navés.—12.534-C.

19643 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 2.646. Línea 25 Kv. a E. T. Muelas.
Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza Cataluña, 2.
Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 Kv., con conductor de Al-Al. de 54,59 milímetros cuadrados

de sección, con una longitud de 134 metros, para suministro a la E. T. Muelas, de 100 KVA, de potencia.

Origen: Apoyo sin número de la línea Ulldesona-La Cenia.

Presupuesto: 362.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Ulldesona.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 30 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, Jose Anton Solé.—12.459-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19644 ORDEN de 18 de septiembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de los torrentes de «La Moheda» y «El Pantano», del término municipal de Archidona, en la provincia de Málaga.

A instancia del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Málaga, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en los torrentes de «La Moheda» y «El Pantano», del término municipal de Archidona (Málaga), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1953.

Este expediente ha sido tramitado reglamentariamente, con publicación de edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» y en el tablon de anuncios del Ayuntamiento de Archidona, sin que se presentara reclamación alguna.

Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º y disposición final segunda del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de los citados torrentes de una extensión aproximada de 2.400 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 5.074.669 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del torrente y a la explotación de los terrenos afectados, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlos por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éste no lo realice.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.

ALLANDE Y GARCIA-DAXTER

19645 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Soja».

El cultivo de la soja comienza a adquirir un notable desarrollo en nuestro país, impulsado por una política agraria favorable, a la vista de la creciente demanda por parte de los sectores de consumo y el desarrollo de las industrias de transformación. En tales circunstancias es indispensable fomentar la mecanización del cultivo a base de máquinas específicas y adaptaciones de algunos elementos a los mecanismos de las cosechadoras utilizadas para otros cultivos. A la vista de este planteamiento, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Soja», que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores contrastar las características, técnicas y comerciales de las máquinas y sistemas de operación actualmente existentes para tal fin.

La citada Demostración tendrá lugar el día 18 de octubre de 1974, en la provincia de Córdoba, en finca cuya localización exacta y características se darán a conocer oportunamente.

Las bases que regirán en esta Demostración son las siguientes: